



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1997/NGO/6
21 de febrero de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
53° período de sesiones
Tema 10 del programa provisional

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, ESPECIALMENTE EN LOS
PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Exposición presentada por escrito por el Comité de Juristas para
los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida
como entidad consultiva especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición, que se distribuye de conformidad con la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[27 de enero de 1997]

1. La resolución pacífica del conflicto político de Irlanda del Norte se encuentra en un momento crucial y difícil. Desde que terminó la cesación del fuego de 18 meses de duración, las autoridades del Reino Unido han aplicado leyes y métodos de excepción de manera más agresiva. Las violaciones de los derechos humanos fueron un elemento fundamental en la creación de este conflicto y sigue siendo esencial poner fin a dichas violaciones para resolverlo con éxito. Las medidas conducentes a una mejor protección de los derechos humanos en la zona sirven claramente para crear un clima de mayor confianza, que permita realizar la tarea más amplia de acordar unas estructuras políticas.

2. En particular, las medidas de excepción en la zona han estado en todo momento asociadas a graves violaciones de los derechos humanos, que han alimentado y exacerbado al conflicto en vez de facilitar su solución. Siguen negándose las garantías procesales básicas a los ciudadanos de Irlanda del Norte. Los juicios de los acusados de delitos contra la seguridad en Irlanda del Norte se caracterizan por varios aspectos procesales cuyo efecto general

es limitar la protección de los derechos de las personas acusadas. Entre esos aspectos figuran unos criterios menos estrictos para la admisibilidad de pruebas, limitaciones a la libertad bajo fianza, procedimientos de prisión preventiva en contravención de las normas internacionales y largos períodos de prisión preventiva para los acusados.

3. Según el derecho internacional, no hay razones suficientes para imponer estas medidas de excepción. El Reino Unido ha incumplido sus obligaciones derivadas del Convenio Europeo de Derechos Humanos al afirmar que la situación en Irlanda del Norte constituye "una emergencia pública que amenaza la vida de la nación". La reciente ola de violencia y los oscuros presagios actuales son cuestiones graves, pero la vida de la nación no está en peligro y el derecho penal ordinario es suficiente para hacer frente a esa violencia.

4. En segundo lugar, la legislación de excepción ha demostrado ser ineficaz para resolver el arduo problema de la violencia colectiva, antes, durante o después de las cesaciones del fuego de 1994-1996. En tercer lugar, la suspensión de las garantías procesales, la supresión de los juicios con jurado, los frecuentes malos tratos a detenidos y otras violaciones de los derechos humanos asociadas al estado de excepción han suscitado un profundo y amargo resentimiento en todas las partes. Las leyes de excepción no son la solución; son parte del problema.

5. En diciembre de 1996 el Comité de Juristas publicó un informe sobre Irlanda del Norte titulado At the Crossroads: Human Rights and the Northern Ireland Peace Process (En la encrucijada: los derechos humanos y el proceso de paz en Irlanda del Norte). En dicho informe, el Comité de Juristas formula las siguientes recomendaciones:

I. Leyes de excepción

- i) Como paso fundamental en el proceso de promover la confianza en el orden jurídico de Irlanda del Norte, deberían revocarse todos los poderes excepcionales.
- ii) El Reino Unido debería retirar su reserva al párrafo 3 del artículo 5 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y al párrafo 3 del artículo 9 del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos.
- iii) Debería darse prioridad a la aplicación de la legislación de la ley ordinaria. El mantenimiento constante de leyes de excepción en sustitución de las leyes ordinarias no es compatible con las normas jurídicas internacionales y es contraproducente para el proceso de paz.

II. Intimidación de abogados defensores

a) Denuncias de intimidación

- i) Las autoridades del Reino Unido deberían solicitar una investigación enérgica e independiente de todas las amenazas a abogados en Irlanda del Norte. Los abogados que denuncien amenazas de violencia deberían recibir una protección eficaz.
- ii) Debería realizarse una investigación pública independiente del asesinato de Patrick Finucane. La Royal Ulster Constabulary debería hacer una declaración pública sobre la marcha de su investigación del asesinato de Finucane. En 1992 la Profesora Claire Palley, experta independiente designada por el Gobierno del Reino Unido pidió en la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que se realizara una investigación de este tipo. No se ha llevado a cabo ninguna investigación independiente.

b) Acceso a abogados

- i) Debería respetarse el derecho del detenido a disponer inmediatamente de los servicios del abogado que elija. Los detenidos deberían disponer de asesoramiento letrado durante los interrogatorios.
- ii) El Comité de Derechos Humanos también llegó a la conclusión de que la detención durante largos períodos, sin formulación de cargos ni acceso a asistencia letrada, la irrupción de las autoridades estatales en una propiedad privada sin mandamiento judicial y la imposición de órdenes de exclusión dentro del Reino Unido eran "excesivas". El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el caso Murray c. el Reino Unido (febrero de 1996), concluyó que la práctica del Reino Unido de privar de asistencia letrada a los detenidos durante las primeras 48 horas de interrogatorio policial constituía una violación del artículo 6 del Convenio Europeo. El Reino Unido ha seguido utilizando los poderes y prácticas criticados por el Comité de Derechos Humanos sin revocarlos ni modificarlos.
- iii) Los detenidos deberían tener acceso a sus abogados de manera regular, constante y confidencial.

c) Prácticas y condiciones de detención

- i) Todos los interrogatorios deberían grabarse en vídeo y audio. Los abogados representantes de los detenidos deberían tener acceso a ese material audiovisual.

- ii) Los centros de detención de Castlereagh and Gough Barracks deberían cerrarse inmediata y definitivamente. El Reino Unido no ha seguido la recomendación formulada por el Comité de Derechos Humanos en 1995, en que se pedía el cierre del centro de detención de Castlereagh en Irlanda del Norte, tras tomar nota de que por propia admisión del Gobierno las condiciones en que se mantenía a los detenidos eran "inaceptables".

6. El Comité de Juristas insta encarecidamente a la comunidad internacional a que apoye el mantenimiento y la protección de los derechos humanos en Irlanda del Norte. Corresponde al Reino Unido, como importante Estado democrático, dar a la comunidad internacional ejemplo de adhesión y apoyo a la protección de los derechos humanos. Garantizar esa protección es un medio de promover e impulsar el proceso de fomento de la confianza y de pacificación en Irlanda del Norte.
